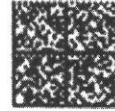


**NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NÚMERO  
NS 00912 DE 26 DE ABRIL DE 2016**

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Aviso en el municipio de San Marcos – Departamento de Sucre, hoy martes veintiséis (26) de abril de 2016, a las 8.00 a.m. para notificar la resolución numero RS 00216 del 09 de marzo de 2016, al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, identificado con cédula de ciudadanía No ~~XXXXXXXXXXXX~~, expedida en Majagual del departamento de Sucre

**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTISEIS (26) ABRIL DE 2016, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CRA 27 N° 15 – 124 CALLE SANTANDER DE SAN MARCOS SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndole que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en un folio copia íntegra de la Resolución No. **Número RS 00216 del 09 de marzo de 2016**, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 137851, de la Microfocalización 26.

  
Abogado Contratista

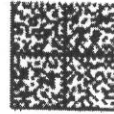
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCION NÚMERO RS 00216 DE 9 DE MARZO DE 2016

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución [redacted] encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro de un área macro y micro focalizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución N° RS 0027 del 01 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución N° 0032 de fecha 03 de febrero de 2016 se ordenó iniciar el análisis previo por el término de 20 días, contados a partir de este.

Que el señor [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] de Majagual, Sucre, presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. NE000238950-1, con I.D. 137851 de fecha noviembre 16 de 2013, en relación con el predio "EL BRILLANTE", ubicado en el corregimiento Tómalá, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, sin folio de matrícula inmobiliaria, y sin cédula catastral.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 2.15.1.3.5 del mencionado Decreto consagra las causales de exclusión.

Continuación de la Resolución RS 0216 de 09 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar los alistamientos de los requerimientos de inscripción en el Registro, se citó al señor [REDACTED] a fin de que realizara diligencia de ampliación de entrevista toda vez que la información dentro del expediente resultaba escasa. Así fue como mediante despacho comisorio esta oficina envió cuestionario a la Territorial Bolívar el pasado 21 de julio de 2015, para verificar entre otras situaciones con efectos sustanciales en el marco del procedimiento, la calidad jurídica y ubicación predial. Lo anterior, con la finalidad de verificar si se cumplían con los presupuestos requeridos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; así fue como se procedió a citar nuevamente; para que se acercara a la oficina de la dirección territorial Bolívar a realizar dicha ampliación de entrevista a lo que el interesado se mostró desinteresado y expresó que no iría, en tanto que ese predio no era de su propiedad.

Que de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 8 de febrero de 2016 suscrito por la abogada Tatiana Hernández Medina, vinculada al Área Jurídica - oficina San Marcos, se evidenció que mediante llamada telefónica al abonado celular 3114247043 el señor José Alemán Sampayo, resultó reiterativo indicando no estar interesado en recuperar el predio por su avanzada edad y porque él no se consideraba propietario del mismo. No conformes con ello, y con la finalidad de darle alcance al procedimiento y al principio de constitucionalidad del debido proceso, se procedió a citar de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 para que asistiera dentro de los 10 días siguientes a la citación, pero el señor Alemán no compareció a las oficinas de la Unidad de Restitución. Finalmente y como si lo anterior fuese poco, lo propio hizo la Dirección Territorial Bolívar, quienes mediante constancia secretarial allegada al expediente administrativo, se dejó asiduidad de la nueva convocatoria que se le hizo al señor solicitante, obteniendo la misma respuesta antes descrita.

Que después de todas las gestiones, señaladas en precedencia, para lograr la comparecencia del señor [REDACTED] no ha sido posible lograr ampliación de entrevista, mucho menos la georreferenciación del predio denominado "EL BRILLANTE", circunstancia que debe ser tenida por la Dirección Territorial como de total incuria y desidia por parte del solicitante y que en efecto tendrá las consecuencias que procesalmente acarrearán situaciones como estas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en este caso sería el artículo 17 inserto en la Ley 1755 de 2015, por mandato de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

*"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual*

Continuación de la Resolución RS 0216 de 09 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en aplicación de la normatividad precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término superior a un mes contado a partir de las reiteradas llamadas telefónicas, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que aunado a ello, el artículo 2.15.1.5.2 del Decreto 1071 de 2015, señala que los estados del SRTDAF son:

“1. *Incluido.*

2. *Suspendido.*

3. *En valoración.*

4. *Excluido: Casos en que se detecten irregularidades en el proceso de inscripción en el Registro o que no se llenen los requisitos exigidos para el Registro detectados durante el análisis previo y el estudio de la solicitud.”*

Que en vista al desistimiento tácito del solicitante, que impidió la acreditación de los supuestos establecidos por el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, para iniciar formalmente el estudio de su solicitud identificada con el consecutivo NE000238950-1, de fecha 6 de noviembre de 2013, con ID137851, se procederá a su exclusión del RTDAF, lo cual no es óbice para que eventualmente el señor [REDACTED] conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del citado decreto, pueda formular nueva solicitud, subsanado los defectos presentados por la aludida.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Majagual, tiene Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. NE000238950-1, de fecha noviembre 16 de 2013, con ID 137851, en relación con el predio denominado “EL BRILLANTE ubicado en el corregimiento Tómalá, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, sin folio de matrícula inmobiliaria, y sin cédula catastral.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución al solicitante o a su apoderado en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015; en consecuencia librese el despacho comisorio a la Dirección Territorial de la URT – Bolívar, oficina Cartagena

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial, o en la Dirección Territorial comisionada para la notificación personal del presente acto administrativo.



Continuación de la Resolución RS 0216 de 09 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Sincelejo, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2016.



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ  
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: t.h.m  
Revisó: Edol  
MZ: 26  
Id. 137851

 **MINAGRICULTURA**  **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
POR LA EQUIDAD EDUCACION

**UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS  
Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE**  
Territorial Sucre - Sede San Marcos

**ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL  
QUE HE VENCIDO A LA VISTA**

\_\_\_\_\_  
FIRMA FUNCIONARIO



Certifico que el aviso No. NS 912 del 26 de abril de 2016 se publicó hoy martes 26 de abril de 2016, a las 8.00. a.m., por el término de cinco días hábiles

Firma del responsable de la fijación



Abogada contratista UAEGRTD - Territorial Sucre

Certifico que el aviso No. NS 912 del 26 de abril de 2016 se retira martes 03 de mayo de 2016 a las 6.00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación

Abogada contratista UAEGRTD - Territorial Sucre